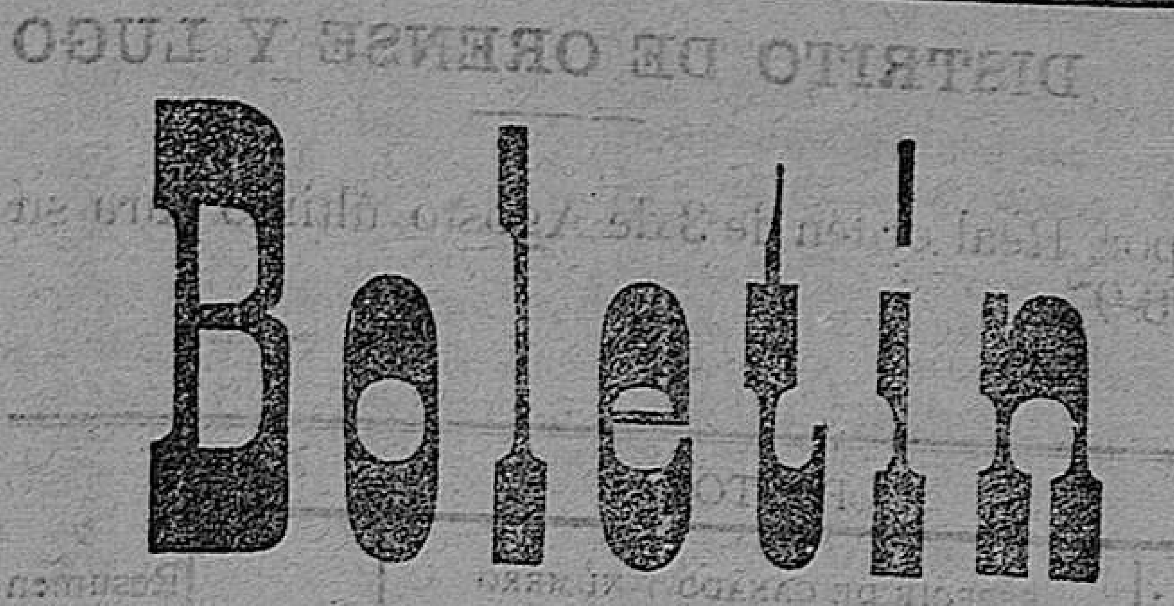
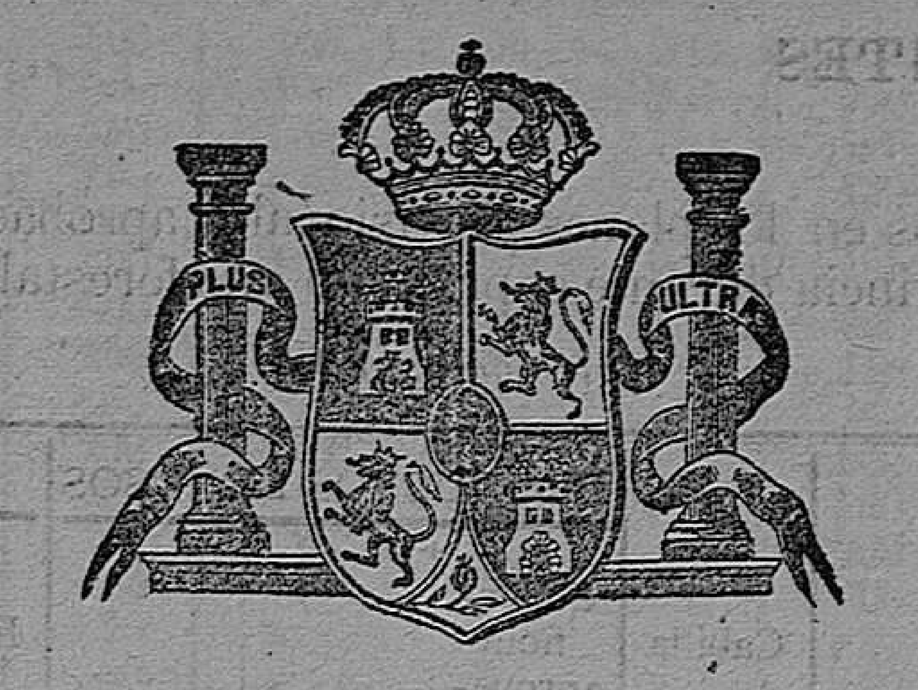
Año económico de 1896-97. Miércoles 23 de Septiembre Número 71

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Distrito minero de Orense

Don Sérvulo Miguel González, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: que por providencia de hoy he admitido la renuncia que de la prosecución del expediente de la mina de plomo del término de Viana del Bollo denominada *San José* presenta el registrador D. José Manuel Espino, vecino de Seoane. En su vista, se declara franco y registrable el terreno que la dicha mina comprendía.

Orense 22 de Septiembre de 1996.—*Sérvulo M. González.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la administración y exacción del Impuesto de Consumos.

(Véase el número anterior).

5.º Los Alcaldes ó Autoridades locales que no presten el auxilio reclamado por la Administración ó por quien la represente, para verificar reconocimientos y aforos donde deban hacerse, ó que lo presten con dañosa demora.

6.º Los Ayuntamientos y arrendatarios que no cumplan con la obligación de facilitar los datos estadísticos á que se refiere el art. 18.

7.º Las empresas de ferrocarriles que destinen las grasas y aceites acopiados en sus almacenes á distintos usos de los determinados en el concierto que tengan celebrado con la Hacienda.

Art. 161. Las defraudaciones comprendidas en los casos 1.º y 2.º del artículo anterior serán penadas con una multa igual al importe de los derechos y recargos correspondientes á la especie, además del adeudo natural que proceda.

Art. 162. Las comprendidas desde el caso 3.º al 13, ambos inclusive, lo serán con una multa del triple al décuplo de los derechos y recargos de las especies correspondientes, además del adeudo natural que proceda, sin que en ningún caso la multa pueda exceder del valor de la especie y de los dobles derechos y recargos.

Respecto al caso 7.º, cuando se pruebe la introducción fraudulenta sin que se pueda justificar la cantidad de las especies introducidas, se impondrá una multa de 25 á 500 pesetas.

Art. 163. Los comprendidos en los casos 14 al 24, incurren en una multa de 25 á 250 pesetas.

Art. 164. Los que cometan faltas de las comprendidas en los casos 1.º al 6.º del art. 160, incurren en una multa de 25 á 500 pesetas.

Las empresas de ferrocarriles á que se refiere el caso 7.º, incurren en una multa de 250 á 500 pesetas.

Art. 165. A los que realicen la defraudación á caballo para atravesar á escape la línea, siempre que, al verse perseguidos, apelen á la fuga, en vez de obedecer las intimaciones del resguardo, así como á los que defrauden, utilizando conductos subterráneos ó mediante escalamiento, se les aplicará siempre en el grado máximo la penalidad correspondiente, incurriendo además aquéllos en la pérdida de las caballerías

Art. 166. Las corazas y cualquier otro medio artificioso de que se valgan los defraudadores para sustraer las especies al adeudo, serán inutilizadas por la Administración de Consumos.

Lo serán también los registros y dobles fondos de los carruajes, siempre que en ellos se encuentren especies gravadas, después de afirmar los conductores que no las llevaban. En este caso quedarán detenidos los carruajes hasta que los respectivos dueños ejecuten, á su costa, la inutilización.

CAPÍTULO XVI

Procedimiento para imponer la penalidad

Art. 167. Para imponer las responsabilidades de que trata el capítulo anterior, los prosedimientos serán exclusivamenta administrativos.

A los Tribunales compete declarar y exigir la responsabilidad que corresponda por los mismos hechos, con arreglo al Código penal, según determinan los artículos 20 de la ley de 30 de Junio de 1892 y 56 de la de 5 de Agosto de 1893.

En el expediente administrativo se hará constar, y se tomará en cuenta, si la defraudación se realizó á mano armada ó en cuadrillaj el número de los responsables, si éstos son defraudadores por una ó más veces, y las demás circunstancias que hayan concurrido en cada caso.

A los efectos del procedimiento judicial, la Administración de Hacienda remitirá al tribunal competente el tanto que corresponda, una vez resuelto el expediente administrativo.

Art. 168. Los defraudadores á que se refiere el art. 159, se someterán al conocimiento de una Junta administrativa, compuesta en esta forma:

En todas las capitales de provincia, del Administrador de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; y en concepto de Vocales, de un funcionario caracterizado de la intervención, representando al Interventor, del Abogado del Estado y de un Concejal designado por el Alcalde. El oficial que tenga á su cargo el Negociado de Consumos hará las veces de Secretario.

En las demás poblaciones, incluso las que para otros efectos están asimilsdas á las capitales de provincia, la Junta se compondrá del Alcalde, como Presidente, y como Vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Jefe de la Administración local de consumos y de dos vecinos elegidos, uno por el denunciante y otro por el denunciado, y en caso de falta ó renuncia de ellos, por el Alcalde ó el Concejal que por delegación del mismo presidia la Junta.

El Secretario del Ayuntamiento lo será también de la Junta Administrativa.

Art. 169. La penalidad de las faltas á que se refiere el art. 160 la impondrá la Administración de Hacienda, ya en vista de las denuncias que reciba directamente, ya en virtud de propuesta de los Alcaldes ó de los Jefes de la Administración del impuesto, según los casos, y siempre después de haber oido al denunciado.

Art. 170. La denuncia particular, ó el parte de los agentes administrativos, deberá presentarse dentro de los cinco días siguientos al de la aprehensión de las especies ó al de la averiguación del hecho denunciado.

En vista del parte ó dnuncia, el Administrador de Hacienda ó el Alcalde, según la población de que se trate, citará en término de tercero dia á Junta Administrativa, que deberá celebrarse dentro de otro plazo de tres días.

En la Junta serán oidos los denunciadores, si los hubiere, los aprehensores y los denunciados cuando concurran, para lo cual serán citados previamente todos, advirtiéndoles qne en aquel acto se presenten por una y otra parte.

Los denunciados, de igual modo que los denunciadores, pueden dirigir escrito en forma al Administrador de Hacienda, designando una persona, para que en su nombre comparezca y los represente en la Junta, si no prefiriesen comparecer solos ó acompañados de defensores ú hombres buenos.

Art. 171. Hechas las alegaciones y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y los demás que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el caso y resolverá por mayoría de votos, determinando concretamente las diversas responsabilidades ó la irresponsabilidad de los denunciados.

La providencia y sus fundamentos se harán constar en el acta correspondiente.

Si la Junta estima necesario que se compruebe algún hecho antes de resolver, lo dispondrá así, pudiendo requerir en el mismo acto á las partes, para que sin otra citación concurran de nuevo en el dia y hora que aquélla señale.

La segunda sesión deberá celebrarse dentro del plazo de cinco dias, cuando los medios de prueba existan en la capital, y de diez dias, si hubiere que practicar alguna diligencia en otra localidad. Verificado esto, la Junta dictará resolución definitiva.

Solamente podrán ampliarse los plazos expresados en el párrafo anterior cuando las circunstancias del caso lo hicieran indispensable á juicio de la misma Junta.—*(Continuará)*

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES — DISTRITO DE ORENSE Y LUGO

Relación de los aprovechamientos comprendidos en los planes provisionales aprobados por Real orden de 3 de Agosto último para su ejecución en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal 1896-97.

(Conclusión).

Numeración	Municipios	Nombre de los montes	Cabida aforada — Hectáreas	PRODUCTOS LEÑOSOS			PASTOS						Resumen de las tasaciones — Pesetas
				Superficie aprovechada — Hectáreas	Ramaje — Estereos	Tasación — Pesetas	Extensión — Hectáreas	Especie de ganado y número de cabezas: Vacuno	Lanar	Cabrío ó de cerda	Caballar mular ó asnal	Tasación — Pesetas	
		Partido judicial de Puebla de Trives											
215	Castro Caldelas	Cabana de Quintela	150	30	120	120	150	50	100	200	5	260	380
216	id.	Sierra del Burgo	300	60	200	200	280	160	300	40	10	350	550
317	id.	Sierra Mazaira	1.400	300	600	600	1.400	180	300	100	20	430	1.030
218	id.	Sobredo	4	»	»	»	4	10	30	10	»	30	30
219	id.	Teso	3	»	»	»	3	10	30	8	»	30	30
220	Chandreja	Sierra de Queija	7.000	1.000	1.000	1.000	6.000	500	2.500	1.000	100	2.600	3.600
221	id.	Sierra de Santa Cruz	200	40	200	200	200	100	200	80	10	270	470
222	Laroco	Leira	200	40	200	200	200	100	200	80	10	270	470
223	Manzaneda	Dehesa de Prado	270	70	150	150	220	200	570	240	30	700	850
224	id.	Val Degollado	70	14	60	60	70	50	80	30	»	110	170
225	Montederramo	Franqueira	230	50	100	100	200	100	200	80	10	270	370
226	id.	Sierra de S. Mamed	100	20	80	80	100	90	50	200	»	270	350
227	Parada del Sil	Fraga y Cruces	30	6	30	30	30	20	60	50	»	90	120
228	id.	Gándara	120	30	100	100	120	60	100	40	»	140	240
229	Puebla de Trives	Sierra da Coba	750	150	300	300	700	50	80	500	»	460	760
230	id.	Sierra de Sobrado	375	80	200	200	370	50	60	400	»	380	580
231	id.	Veiga	3	»	»	»	»	2	8	10	»	14	14
232	Teijeira	Fraga y Cruces	25	5	20	20	25	15	20	10	»	30	50
233	id.	Navedos	3	»	»	»	3	2	8	10	»	14	14
234	Viana del Bollo	Cistelos	100	20	50	50	100	30	100	60	5	145	195
235	id.	Dehesa de Chanca	20	»	»	»	20	15	30	10	2	40	40
236	id.	Dehesa das Hortas	1	»	»	»	1	10	20	5	»	20	20
237	id.	Dehesa de Chabela	187	50	100	100	150	80	180	100	10	250	350
238	id.	Dehesa de Murias y da Lama	24	6	30	30	20	30	40	10	»	60	90
239	id.	Dehesa de Prado Cabalo	4	»	»	»	4	6	40	40	»	60	60
240	id.	Dehesa de Valdefranca	10	»	»	»	10	20	20	20	5	50	50
241	id.	Dehesa de Vilar	30	»	»	»	30	60	30	20	5	120	120
242	id.	Dehesa de Xestal Queimado	230	60	180	180	200	120	200	100	10	300	480
243	id.	Majedo	200	50	100	100	200	40	150	100	5	210	310
244	id.	Sierra de Campo de Gonza	380	90	250	250	300	200	300	190	20	520	770
245	id.	Sierra de Costal	150	40	120	120	150	140	180	80	10	300	420
246	id.	Sierra do Lombos dos Chaos	2.250	200	500	500	2.000	400	350	200	30	760	1.260
247	id.	Sierra de Vales	260	60	150	150	220	200	180	100	10	270	420
248	id.	Sierra de Villaseca	233	50	100	100	230	80	100	100	10	220	320
246	id.	Tegajeiras	16	4	20	20	16	20	40	10	»	50	70
250	id.	Testeiro	600	120	300	300	600	40	200	160	10	280	580
251	Villarino de Conso	Acebeda	166	40	80	80	150	90	80	50	10	180	260
252	id.	Sierra de Conso	500	100	300	300	500	180	200	100	30	390	690
		Partido judicial de Ribadavia											
253	Avión	Sierra do Faro y Suido	1.500	350	1.000	1.000	1.400	1.000	100	2.000	20	1.270	2.270
254	Arnoya	Sierra de la Peneda y otros	350	60	180	180	300	200	100	40	10	390	570
255	Carballeda de Avia	Ceo	100	30	100	100	150	100	60	50	10	190	290
256	id.	Gateira	600	120	400	400	600	150	180	50	20	310	710
257	id.	Serra do Galiñeiro	150	30	100	100	150	50	60	20	5	100	200
258	Castrelo de Miño.	Coto de Castro Vedado y otros	600	120	250	250	550	150	100	50	5	250	500
259	id.	Sierra de Novelle	200	40	100	100	200	100	70	30	5	160	260
260	Cenlle	Barazal de (Osmo)	30	6	30	30	30	40	40	10	»	70	100
261	id.	Barazal y Vilaboa	4	2	30	30	4	20	20	»	»	30	60
262	id.	Campo de Cerves y Corredoira	131	40	80	80	100	80	100	20	»	150	230
263	id.	Coto da Chaira y otros	33	8	50	50	30	60	40	10	»	90	140
264	id.	Coto de Nazará	20	5	40	40	20	50	20	»	»	60	100
265	id.	San Torcuato	100	20	100	100	100	100	90	10	5	160	260
266	Leiro	Regueiro y Rañadoiro	160	30	100	100	160	150	200	50	5	290	390
267	Melón	Calvelo	100	20	100	100	100	100	100	50	5	200	300
268	id.	Faro y Suido	2.000	400	600	600	1.800	800	4.000	400	40	3.140	3.740
269	Ribadavia	Barazal y Santa Bárbara	23	6	50	50	20	40	20	»	»	50	100
270	id.	Coto de Castro y otros	85	20	100	100	80	100	60	20	5	150	250
271	id.	Coto de San Cibrao	108	30	100	100	80	100	60	20	5	150	250
272	id.	Marcos, Picoñas y otros	185	»	»	»	150	130	70	20	10	190	190
		Partido judicial de Verín											
273	Castrelo del Valle	Cabeza das Corgas	650	130	200	200	600	100	180	50	10	240	440
274	id.	Pena, Bouza y Niñodaiga	700	140	300	300	600	100	100	200	10	310	610
275	id.	Picos é Cabeza do Fuso	900	180	300	300	800	100	300	80	10	320	620
276	id.	Piornedo	400	80	100	100	400	100	100	50	5	200	300
277	id.	Rio de Codias	500	100	200	200	500	100	140	80	10	240	440
278	id.	Sierra Seca y otros	3.500	700	800	800	3.000	400	400	100	20	700	1.500
279	id.	Sobreira	400	80	100	100	350	100	160	80	5	260	360
280	Cualedro	Camino Ladrón	200	40	100	100	200	80	150	40	10	200	300
281	id.	Fraga dos Penedos	60	12	50	50	60	40	120	20	5	120	170
282	id.	Meda y Montouto	400	80	150	150	400	100	160	80	10	230	380
283	id.	Penedo, Chao y Fraga	200	20	100	100	200	80	140	40	10	190	290
284	id.	Sierra de Laroco	700	140	200	200	600	200	400	160	20	540	740
285	Gudiña	Cabanelas	32	6	30	30	30	30	60	»	»	60	90
286	id.	Ladairo	170	30	100	100	170	60	100	100	10	200	300
287	id.	Pé da Meda	76	15	60	60	70	60	50	60	5	140	200
288	id.	Penabico (Catálogo)	163	40	100	100	150	100	200	100	5	280	380
289	id.	Penabico	500	100	300	300	500	150	200	100	10	340	640
290	id.	Sierra Seca	300	60	150	150	300	150	100	140	10	320	470
291	Laza	Touza	1.500	300	150	150	1.400	150	250	200	30	460	610

292	Mezquita	Castelo	500	100	200	200	500	200	200	150	10	420	620
193	id.	Laguazas	500	100	200	200	500	200	200	150	10	420	620
294	id.	Dehesa de la Mezquita	110	30	70	70	100	100	120	100	10	250	420
295	id.	Dehesa de Santigoso	150	40	80	80	130	120	160	100	5	280	360
296	id.	Sierra	1.000	200	400	400	900	200	300	200	20	520	920
297	id.	Sierra de Campiños	500	100	200	200	500	200	200	150	10	420	620
298	Monterrey	A Portela do Aarado	300	60	150	150	300	60	60	100	5	170	320
299	id.	Bubel	150	30	70	70	150	20	300	50	5	210	280
300	id.	Fontelas y Bidueiro	150	30	80	80	150	30	50	20	5	70	150
301	id.	Lamarellos	200	40	100	100	200	100	20	40	10	150	250
302	id.	Monte Ervado	200	40	100	100	200	100	30	40	5	150	250
303	id.	Monte do Outeiro	100	20	40	40	100	10	30	40	»	60	100
304	id.	Monte Celo	200	40	100	100	200	30	60	80	10	180	280
305	id.	O Porto	20	»	»	»	20	3	10	4	»	10	10
306	id.	O Salgueiro	50	»	»	»	50	5	20	8	»	20	20
307	id.	O Bastón	10	»	»	»	10	»	10	6	»	10	10
308	id.	O Calvario	200	40	100	100	200	30	300	60	5	230	330
309	id.	Outeiro de Valongo	1.000	200	200	200	1.000	800	400	150	10	1.110	1.310
310	id.	Serra da Fraga	200	40	100	100	200	30	300	60	5	230	330
311	id.	Serra do Medo	600	100	200	200	550	150	300	160	10	430	630
312	id.	Sierra de Sandín	300	60	100	100	300	50	20	200	5	220	320
313	id.	Sierra de S. Salvador	2.000	400	500	500	1.800	300	1.000	60	40	890	1.390
314	Oimbra	Azureira y Peneirada.	600	120	200	200	100	100	150	100	10	260	460
315	Riós	Fonte é Lombo do Corgo.	200	40	100	100	600	40	60	150	5	190	290
316	id.	Portela y Fragas	100	20	50	50	200	30	100	200	5	240	290
317	id.	Salto do Cabalo	300	60	150	150	300	100	250	50	5	280	430
318	id.	Sierra de San Mamed	200	40	100	100	200	40	100	300	10	250	350
319	Verín	Guarda y Campo Manadoiro	300	60	200	200	300	100	200	150	5	350	550
320	id.	Ladairo	200	40	100	100	200	30	200	100	5	200	300
321	id.	Monte Mayor	400	80	300	300	400	100	200	150	10	350	650
322	id.	Outeiro do Pendón	200	50	150	150	200	40	200	180	5	320	470
323	id.	Touza do Vello	200	50	150	150	200	40	200	180	5	320	470
324	id.	Xieira	900	200	300	300	800	150	400	300	20	600	900
325	Villardevós	Castelo da Pena	400	80	100	100	400	100	200	100	5	280	380
326	id.	Outeiro das Miras	20	»	»	»	20	10	20	10	3	30	30
327	id.	Penalibre	300	60	100	100	200	80	100	60	5	190	290
328	id.	Piedra Segura é Lombo Grande	200	40	80	80	200	60	100	50	5	160	240

Además tiene Lovera en sus montes los siguientes aprovechamientos de brozas: *Leboreiro y Cabreira* 600 estereos, tasados en 300 pesetas; *Motas y Viso* 400 estereos, en 200 pesetas, y *Veloso, Ferbenza, Fragón y Novás* 40 estereos, tasados en 20 pesetas.

Orense 12 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Juan B. Mulet.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

En la Junta administrativa celebrada el día 16 del actual en la Delegación de Hacienda de esta provincia para ver y fallar el expediente instruído contra el que en vida fué vecino de la villa de Riós, José Fernández Alvarez, por la aprehensión de 245 plantas de tabaco halladas por la fuerza de Carabineros en una finca de su propiedad el día 30 de Julio último, se dictó el fallo siguiente:

«1.° Declarar el comiso de las citadas 245 plantas de tabaco.

2.° Imponer al delincuente la penalidad que determina el capítulo 3.°, artículo 25 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 ó sea el triple del valor del expresado comiso, el cual hará efectivo dentro del término de 15 días, pasados los cuales se le apremiará: cuya multa asciende á 29 pesetas con 40 céntimos.

3.° Que se ordene al Sr. Administrador de Hacienda la quema á su presencia de las expresadas plantas, con las formalidades debidas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sus herederos comparezcan dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio, á satisfacer la mencionada multa, pasados los cuales se procederá por la vía de apremio.

Orense 19 de Septiembre de 1896. —El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

AYUNTAMIENTOS

Villamartín

Durante los días 24 al 27 ambos inclusive estará abierta la recaudación de territorial y subsidio de este municipio para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas con el recargo de primer grado.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Confeccionado por la Junta el proyecto de repartimiento de consumos del corriente ejercicio queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir durante ocho días hábiles las reclamaciones que consideren oportunas.

Villamartín 19 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Angel Alvarez.

Baños de Molgas

Confeccionado de nuevo el reparto de Consumos formado para el corriente ejercicio, con el aumento en el cupo de la sal consignado en el «Boletín oficial» de 18 del que cursa, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción del presente en dicho «Boletín»; dentro de cuyo plazo serán admisibles las reclamaciones que por los contribuyentes se formulen por escrito.

El juicio de agravios tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento al siguiente día de ultimado aquel plazo.

Baños de Molgas Septiembre 21 de 1896.—El Alcalde, Francisco Andión.

Junquera de Ambia

Se hace saber: Que confeccionado el repartimiento por el aumento de la Sal y cupo señalado á este distrito queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambia 21 Septiembre 1896.—El Alcalde, José M.ª Lamas.

Irijo

El reparto adicional del aumento sobre la Sal, formado en virtud de lo prevenido en la Ley de Presupuesto de 30 de Agosto último, y circular de la Administración de Hacienda de la provincia, de 7 del corriente, se hallará expuesto al público por el término de ocho días hábiles, en la Casa Consistorial, á fin de que los contribuyentes se enteren de las cuotas que se les impuso, y produzcan las reclamaciones que á su derecho convenga.

Irijo 21 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pedro López Somoza.

JUZGADOS

Don Pastor Varela Martínez, Juez municipal que ejerce funciones de primera instancia de Allariz en uso de licencia del propietario é incompatibilidad del que le sustituye.

Hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos ejecutivos á instancia del procurador Parada, en representación de D. José M.ª Martínez, Canónigo de la Metropolitana Iglesia de Santiago, contra José Rodríguez Prol, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Poedo, sobre pago de seiscientas noventa pesetas, procedentes de préstamo que adeuda al Sr. Martínez, para cuyo pago y costas se embargaron y tasaron los bienes de su pertenencia siguientes:

Pesetas

1.° Un labradío al sitio que llaman la Torre, cerrado sobre sí, de quince áreas setenta y cinco centiáreas; linda Este Francisco de Santiago, Sur, Norte y Oeste caminos públicos: su valor ciento treinta y cinco pesetas 135

2.° O Tarreo, labradío de veintiocho áreas treinta y cinco centiáreas; linda Este camino que va á Maceda, Oeste monte comunal y camino, Norte don José Sarmiento y Sur también camino: su valor ciento setenta y cinco pesetas 175

Os Paraños, tojal y poula de cuarenta y cuatro áreas setenta y tres centiáreas; linda Este José Sarmiento, Oeste herederos de José Page, Norte monte comunal de Guamil y Sur D. José Sarmiento: su valor ciento veinte pesetas 120

4.° Labradío y poula al mismo término de «Paraños», de seis áreas veintinueve centiáreas; linda Este y Norte D. José Sarmiento, Oeste el mismo y Sur herederos de José Page: su valor treinta pesetas. 30

5.° Al de Ramos una poula de trece áreas sesenta y cinco centiáreas; linda Este herederos de Francisco Alvarez, Oeste monte comunal, Sur aramio y Norte los mismos herederos de Francisco Alvarez: su valor treinta pesetas. 30

6.° Al de Xesta tojal de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Este Francisco Prol, Oeste herederos de José Limia, Sur herederos de José Page y Norte la partida siguiente: su valor sesenta pesetas 60

7.° Al mismo término un

monte de cincuenta áreas; linda Este y Norte comunal, Oeste herederos de José Villarino y Sur la finca anterior: su valor cincuenta pesetas... 50

8.º A Aira Pedriña, tojal de treinta y seis áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Este Miguel Rodríguez, Oeste camino que va á Poedo, Norte herederos de José Ricoy y Sur Enrique Rodríguez: su valor ciento setenta y cinco pesetas.................. 176

9.º Al mismo término de Aira Pedriña un tojal de dieciocho áreas; linda Este Miguel Rodríguez, Oeste camino, Norte Enrique Rodríguez y Sur Teresa Page: su valor cincuenta pesetas.............. 50

10. En Pena Redonda poula de treinta y cuatro áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda Este camino, Oeste herederos de José Ricoy, Norte los de Benito Page y Sur camino: su valor cien pesetas........ 100

11. O Couto, labradío de cuarenta y una áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Este monte comunal, Oeste aramio de Padroso, Norte también comunal y Sur camino que va á Poedo: su valor ciento veinte pesetas....... 120

12. A Fonte do Amaro, labradío de dos áreas; linda Este era de majar de Enrique Rodríguez, Sur el mismo Enrique, Oeste Miguel Rodríguez y Norte Francisco Iglesia: su valor diecisiete pesetas.......................... 10

13. Al Pago de Poula, tojal y poula de seis áreas veintinueve centiáreas; linda Este monte comunal, Oeste herederos de Francisco Alvarez, Norte y Sur Rosa de Santiago: su valor cuarenta pesetas...... 40

14. Labradío calabazal al sitio de Formigoso, de dos áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este herederos de Francisco Alvarez, Oeste José Page, Norte Canella do Moiño y Sur Domingo Garrido: su valor cuarenta y seis pestas.......................... 46

15. Al término do Lavago prado y tojal de cincuenta y ocho áreas veintiocho centiáreas; linda Este José López, Oeste herederos de Francisco Santiago, Sur y Norte los de Gregorio Rivero: valor trescientas cincuenta pesetas...... 350

16. Una casa tarrea sita en el pueblo de Poedo, señalada con el número ciento cincuenta y seis ocupa ochenta y seis metros cuadrados; linda derecha entrando, que es el Norte, otra casa de habitación del deudor; izquierda, que es el Sur, José Sarmiento; trasera, que es el Oeste, camino de servicio á la era, y hace frente al Este, que es por donde tiene la entrada: su valor cuatrocientas cincuenta pesetas.......................... 450

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Poedo, parroquia de Ambía, y se sacan á pública subasta para pago del principal y costas, la cual tendrá efecto el día veintiuno del próximo Octubre á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago de esta villa, número 4; se hace constar que se carece de títulos de propiedad, los que se subsanarán á cuenta del rematante, y para tomar parte en dicha subasta se consignará sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasa, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de aquella.

Dado en Allariz Septiembre veintiuno de mil ochocientos noventa y seis.—Pastor Varela.—El Actuario, Dámaso A. Canto.

D. José Portela Ramos, sustituto habilitado del Escribano de este Juzgado D. Ignacio Andújar.

Certifico: que con fecha veinte y seis de Agosto último, Ricardo Nogueira Fernández, Guardia civil del pueblo de esta villa, produjo al Juzgado solicitud para obtener la debida autorización del Gobierno á fin de modificar sus apellidos sustituyéndolos por los de «Fernández Nogueira», como hijo legitimado en subsiguiente matrimonio, de Antonio Fernández y Josefa Nogueira, á cuya solicitud acompañó certificado del cual aparece haber nacido aquel en ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, en el lugar de Balboa, parroquia de San Pedro de Jurenzás, Alcaldía de Boborás, partido judicial de Carballino, y sido bautizado en diez del referido mes bajo el concepto de hijo de Josefa Nogueira, moza soltera, y nieto de Francisco Nogueira y María González, si bien posteriormente, en tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, contraído matrimonio por los expresados Antonio Fernández y Josefa Nogueira, el primero le ha reconocido por hijo suyo.

Y á fin de que puedan oponerse cuantos se crean con derecho y dentro del término perentorio de tres meses, á contar desde la publicación del presente extracto sustancial de dicha solicitud en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias de Orense y Pontevedra, se dispuso la tal publicación.

Estrada Septiembre catorce de mil ochocientos noventa y seis.—José Portela.

El Sr. D. Manuel Alonso López, Juez instructor de este partido en sumario que se sigue para averiguación de los causales que produjeron la muerte á un sujeto desconocido cuyo cadáver ha sido encontrado en el sitio denominado «Vioca», de la sierra de Paredes, en este partido, que representaba como de sesenta y ocho á setenta años, color moreno, pelo y cejas entrecanas, ojos castaños, nariz regular, boca grande, afeitado, cuyo fallecimiento se supone ocurrido en los últimos días del mes de Julio próximo pasado, vestía chaqueta y calzón cortos, polainas tambien de paño pardo oscuro: interiormente, camisa de lienzo casero, chaquetilla color verde, calzaba zapatos blancos de becerro, suela gruesa, con clavos: próximo al cadáver se encontró un pollino color negro, de unos diez á doce años, de unas cinco cuartas de alzada, con una albarda, manta blanca, una piel de carnero, cincha y unas alforjas que contenían el aparejo y un paraguas color azul, todo muy deteriorado; tiene acordado se cite á los familiares del finado para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y manifestar si quieren ó no mostrarse parte en el sumario y renunciar ó no á la indemnización que en su día pueda corresponderle, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes, á cuyo fin se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Y cumpliendo con lo acordado, expido la presente en el Barco de Valdeorras á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Joaquín Rodríguez Blanco.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO